

238

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD Nro Matricula: 080-25033

Pagina 1 Impreso el 05 de Mayo de 1997 a las 12:17:44 p.m No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 080 SANTA MARTA VEREDA MUNICIPIO: SANTA MARTA DEPARTAMENTO: MAGDALENA TIPO PREDIO: RURAL COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: CON FUNDAMENTO EN: Instrumento: SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 02-09-85 Radicacion 36807561 Fecha :25-05-77 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS 383.000 HECTAREAS DE SUPERFICIE APROXIMADA. VER LINDEROS EN EL ACUERDO 25 MAYO 2 DE 1977 INDERENA. COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-08-85 Radicacion: 3680 Documento: SIN INFORMACION 25 del: 02-05-77 INDERENA de BOGOTA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION AREA PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (NATURALEZA Y N. ACUERDO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO) A: "INDERENA" X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-85 Radicacion: 3680 Documento: RESOLUCION 164 del: 06-06-77 MINAGRICULTURA de BOGOTA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 APROBACION ACUERDO 25 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO) A: "INDERENA" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-11-95 Radicacion: 8067 Documento: RESOLUCION 2394 del: 24-10-95 INDERENA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 CAMBIO DE TITULAR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO) DE: INDERENA A: INDERENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Imprimio: CERTI1 TURNO: 17163 FECHA: 05-05-97

El registrador Firma [Signature]



textos aprobados el Acuerdo número 23 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA —

quiente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

Primeramente, Apruébese el Acuerdo número 23 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977**  
(Mayo 2)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — en uso de sus facultades legales,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 21 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977**  
(Mayo 2)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — en uso de sus facultades legales, y

por el cual se reserva y declara como Parque Nacional el área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Con el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, instalaciones históricas o culturales, con fines científicos, recreativos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitar y reservar un área de 146,000 hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Tama, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Tama, del Departamento de Norte de Santander, la que tendrá las características determinadas en el literal 1) del artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo, requerido la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 97 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corresponsales e Inspecciones de Policía del Municipio de Toledo en el Departamento Norte de Santander, en la forma prevista en el artículo 35 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cumpíase.  
Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.  
Secretario Junta Directiva de Inderena.  
**Artículo segundo.** La presente Resolución sigue a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cumpíase.  
Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHILEN  
El Ministro de Agricultura.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 104 DE 1977**  
(Junio 4)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA —

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977**  
(Mayo 2)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — en uso de sus facultades legales, y

por el cual se reserva y declara como Parque Nacional el área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Con el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 21 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977**  
(Mayo 2)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — en uso de sus facultades legales, y

por el cual se reserva y declara como Parque Nacional el área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977**  
(Mayo 2)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — en uso de sus facultades legales, y

por el cual se reserva y declara como Parque Nacional el área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Con el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 21 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — cuyo texto es el siguiente:

El área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, instalaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitar y reservar un área de 146,000 hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Tama, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Tama, del Departamento de Norte de Santander, la que tendrá las características determinadas en el literal 1) del artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y

por el cual se reserva y declara como Parque Nacional el área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 21 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977**  
(Mayo 2)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — en uso de sus facultades legales, y

por el cual se reserva y declara como Parque Nacional el área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Comuníquese, publíquese y cumpíase.  
Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.  
Secretario Junta Directiva de Inderena.  
**Artículo segundo.** La presente Resolución sigue a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cumpíase.  
Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 104 DE 1977**  
(Junio 4)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA —

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los monumentos de fauna y flora, perpetuar en estado natural de comunidades biológicas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y unidades ambientales de singularidad y proteger monumentos naturales, culturales, históricos y otros de importancia internacional.

Por lo tanto, se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — que declara como Parque Nacional el área ubicada en el Departamento de Córdoba y Antioquia, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 21 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente — INDERENA — cuyo texto es el siguiente:



ACUERDO NUMERO 25 DE 1977

(mayo 2)

El cual se modifican los límites del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, en los Departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar.

Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente -INDERENA- en sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente", establece como finalidades principales de los Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en el natural muestras de comunidades bióticas, regiones árticas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y es silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional".

el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Fauna, y

para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, y con el objeto de reservar muestras representativas de los ecosistemas del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en extensión tal que permita su regulación ecológica, es necesario ampliar los límites del Parque de la Sierra Nevada por el Acuerdo número 08 de 1971 de la Junta Directiva del INDERENA; el Decreto número 133 de 1978 establece en el literal artículo 38 que es función del INDERENA, "declarar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977, por el cual el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reserva y alinea diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales; la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente;

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, amplíase el Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta, hasta extenderse a ochenta y tres mil (83.000) hectáreas de superficie, distribuidas dentro de las jurisdicciones municipales de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación (Magdalena); Rihachá (Guajira); San Juan del Cesar, y Tapatá (Cesar); para lo cual se establecen los siguientes límites: "A partir del mojón número 1, situado a 2.000 metros sobre el nivel del mar, en la cabecera de la quebrada de la "A", afluente del río Guachaca, en el extremo noroccidental del área, se baja por esta misma quebrada hasta llegar al mojón número 2, situado a la cota de los 600 metros sobre el nivel del mar; se continúa luego por la curva del correspondiente a esta cota (600 metros sobre el nivel del mar), a través del flanco Norte de la Sierra, pasando por los ríos Buitaca, Jerez, Cornal, hasta encontrar el río Don Chiquito, en cuya margen izquierda se localiza el mojón número 3; se baja por todo el curso del río Don Diego después del Don Diego, hasta llegar al nivel del mar (mojón número 4); se sigue por toda la línea del río Palomino hasta encontrar nuevamente la cota a 600 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 5; a partir del anterior mojón se sigue por la curva de nivel correspondiente a los 600 metros, pasando por los ríos Ancho, Cafes, Jerez, Cornal, hasta encontrar el río Uva, en cuya margen izquierda se localiza el mojón número 7; se sube por todo el curso del río Tapias, hasta el mojón número 8, situado a 1.000 metros sobre el nivel del mar; se sigue por la curva de nivel correspondiente a los 1.000 metros sobre el nivel del mar; se sigue luego por la curva de nivel correspondiente a los 1.000 metros por el flanco oriental de la Sierra, atravesando el río Totumo, afluente del Tapias, Ranchería y las cabeceras del río Cesar, hasta llegar al mojón número 9; se sube por el curso del río Badillo hasta encontrar el mojón número 10, situado a la cota de los 2.000 metros sobre el nivel del mar; luego se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, pasando por varios ríos del río Badillo, como los ríos Cherus y El Potrero, Guantapurí, como el Mamanguaca, el Donachul, el Camuelma y el Siguanmiqué, en cuya margen izquierda se ubica el mojón número 11; se sube por el curso de Siguanmiqué, hasta encontrar el mojón número 12, situado en la zona de aguas entre este río y el Duriamela, aproximadamente a 2.400 metros sobre el nivel del mar; a partir del río mojón se sigue con rumbo general Oeste, por toda la zona de aguas entre los ríos San Sebastián, al Sur y el río Fundación) y Duriamela y Mamancanaca, etc (cabeceras del Aracataca), hasta encontrar el mojón número 13, ya en el flanco occidental de la Sierra, a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar; se sigue luego hacia el Norte por la curva de nivel de los 2.000 metros, pasando por los bordes occidentales de la zona El Espinazo, cuchilla de la Cruz, cuchilla de Cesaguaringaca, serranía Donnan, y por las cabeceras del río Tucurínca, por el río Seel, el río Frio y el cerro Tayrona, hasta encontrar nuevamente el mojón número 1, en la cabecera de la quebrada La "A", afluente del Guachaca".

procedente, quedan prohibidas las actividades que tengan por objeto la conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Parágrafo. Quedan exentas del anterior régimen las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos sobre el río Palomino, junto con las áreas de construcción que sean necesarias para tal fin, áreas que se declaren como de manejo especial y para las cuales el INDERENA reglamentará el manejo.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alíneada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1978 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 69 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación (Magdalena); Rihachá (Guajira), San Juan del Cesar y Tapatá (Cesar); en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena, Alvaro Araújo Noguera. Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 6 días del mes de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN El Ministro de Agricultura, Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 165 DE 1977 (junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 25 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales

RESUELVE: Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 25 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 26 DE 1977 (mayo 2)

"por el cual se reserva, alinea y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Bolívar".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Silvestre;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Bolívar, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1978 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alinear, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

que el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977, por el cual el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reserva y alinea diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales; la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente;

el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente", establece como finalidades principales de los Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional".

el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Fauna, y

para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, y con el objeto de reservar muestras representativas de los ecosistemas del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en extensión tal que permita su regulación ecológica, es necesario ampliar los límites del Parque de la Sierra Nevada por el Acuerdo número 08 de 1971 de la Junta Directiva del INDERENA; el Decreto número 133 de 1978 establece en el literal artículo 38 que es función del INDERENA, "declarar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alinear las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 69 del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente;

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de diez y siete mil ochocientas (17.800) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Los Corrales del Rosario, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartagena en el Departamento de Bolívar, y singularizada por los siguientes límites: Partiendo del sitio llamado Punta Gigantes, localizado sobre la costa, al Noroeste de la Isla de Barú, donde se ubica el punto número 1. Se continúa en dirección general al Sur, siguiendo la línea de las altas mareas del costado occidental de la Isla de Barú hasta el sitio denominado zona de las Playetas, donde la carretera actual que conduce al poblado de Barú-toca con la Playa, y donde se localiza el punto número 2. De este punto se continúa al Sur en una distancia aproximada de 1.000 metros, siguiendo la línea de las altas mareas del costado occidental de la Isla de Barú, incluyendo la faja de manglar que se encuentra inmediatamente al Este del litoral para ubicar al final de los 1.000 metros el punto número 3. De aquí se sigue la línea demarcada por el manglar que rodea por sus extremos Este, Sur y Oeste la ciénaga de Mohán, para incluir el manglar... hasta encontrar nuevamente el extremo occidental de la Isla de Barú, donde se ubica el punto número 4. De este punto se continúa en dirección general al Sur, por la línea de las altas mareas del costado occidental de la Isla de Barú, incluyendo la faja de manglar que se encuentra al Este del litoral, hasta encontrar la punta sur de Barú, donde se localiza el punto número 5. De aquí se continúa hacia el Este, siguiendo la línea de las altas mareas del extremo sur de la Isla de Barú, incluyendo la faja de manglar que se encuentra al Norte del litoral, hasta el sitio denominado Punta Patanah, donde se ubica el punto número 6. De aquí se sigue en línea recta con azimut de 180 grados y en una distancia aproximada de 4.000 metros, al final de los cuales se ubica el punto número 7 (boya). De este punto se continúa en línea recta con azimut de 270 grados y en una distancia de aproximadamente 3.200 metros, para localizar al final de los mismos la isobata de los 50 metros y el punto número 8 (boya). De este punto se continúa por la línea isobata de los 50 metros, con dirección Noroeste, hasta el punto número 9 (boya), localizado aproximadamente a 2.000 metros del extremo Sur de la Isla del Rosario. De este punto se continúa por la línea isobata de los 50 metros hacia el Oeste y luego al Noroeste, hasta encontrar el punto número 10 (boya), localizado a una distancia de 7 kilómetros aproximadamente, medidos desde el extremo noroeste de la Isla del Rosario, en línea recta y con una dirección 270° de azimut. Se continúa hacia el Noroeste siguiendo la isobata de los 50 metros, para encontrar el punto número 11 (boya), localizado a 3.200 metros de distancia, tomada en línea recta y con azimut de 0°, desde el extremo Noroeste de la Isla Grande. De este punto se continúa hacia el Este por la isobata de 50 metros, hasta encontrar Punta de Gigantes o punto de partida.

Parágrafo. Exclúyase de la zona alíneada por el artículo anterior como Parque Nacional Natural Los Corrales del Rosario, los globos de terreno comprendidos por todas las islas del área, las cuales serán sometidas a un régimen especial de manejo que permitan realizar las actividades conservacionistas, educativas, investigativas, recreativas y económicas controladas de conformidad con los artículos 310 y 211 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo segundo. Dentro del área alíneada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 69 del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alíneada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Los Corrales del Rosario, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1978, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 69 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena, Alvaro Araújo Noguera. Secretario Junta Directiva de Inderena.